

ORDENANZA NÚMERO 313

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DE LOS SERVICIOS DE LOS EQUIPAMIENTOS DESTINADOS A LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL AYUNTAMIENTO DE OVIEDO

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación con los artículos 41 a 47, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por el uso y servicios de los equipamientos destinados principalmente a la promoción de la actividad empresarial dependientes del Área de Promoción Económica del Ayuntamiento de Oviedo.

ARTICULO 2.- OBJETO

Constituye el objeto de este precio público la utilización de los servicios, así como la ocupación de los distintos espacios destinados a la promoción de la actividad empresarial dependientes del Ayuntamiento de Oviedo. Entre estos servicios se encuentran los de cesión de uso de espacios y servicios generales del edificio, comunicaciones, aulas de formación, limpieza de zonas comunes, recogida de residuos, iluminación o mantenimiento de la zonas comunes, asesoramiento empresarial e información sobre ayudas y subvenciones.

ARTICULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO

Estarán obligadas al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes se beneficien, disfruten, utilicen o aprovechen los servicios e instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

La obligación del pago surge en el momento en que se inicie la prestación del servicio al que se refiere la presente ordenanza.

ARTICULO 4.- CUANTIA

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 2 y 3 de este artículo para cada uno de los diferentes servicios o actividades, estableciendo la distinción entre el Vivero de Ciencias de la Salud, por un lado y el edificio situado en el Parque Pura Tomás para el proyecto Oviedo Paraíso Digital.

2.- Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

EPÍGRAFE 1. CESIÓN DE USO: LOCALES Y DESPACHOS EN EL VIVERO DE EMPRESAS DE CIENCIAS DE LA SALUD	Euros	Unidad de medición
LOCALES (Si hay disponibilidad, tendrá acceso a un almacén y una plaza de garaje por local)	11,00	m ² /mes
Despachos	10,45	m ² /mes

EPÍGRAFE 2. CESIÓN DE USO: ALMACENES EN EL VIVERO DE EMPRESAS DE CIENCIAS DE LA SALUD	Euros	Unidad de medición
Almacenes	5,50	m ² /mes
EPÍGRAFE 3. CESIÓN DE USO: RESTO DE ESPACIOS PARA USO OCASIONAL	Euros	Unidad de medición
Cesión de uso sala de reunión.	10,00	hora
Cesión de uso sala formación o eventos. De 9:00 a 20:00 horas	100,00	día completo
Cesión de uso sala formación o eventos. De 9:00 a 14:00 horas o de 15:00 a 20:00 horas	50,00	medio día
EPÍGRAFE 4. CESIÓN DE USO DEL ESPACIO OVIEDO PARAISO DIGITAL	Euros	Unidad de medición
Alquiler de local hasta 200 m ²	11,00	m ² /mes
Desde 201 m ²	5,5	m ² /mes

3. En el caso de que los almacenes pasen a ser de uso como local abonarán la tarifa correspondiente a su nuevo uso.

Todos los precios públicos reflejados en estas tarifas son con el I.V.A excluido, que se aplicará, en su caso, de conformidad con la normativa vigente en cada momento.

ARTICULO 5.- NORMAS DE GESTIÓN

5.1. Vivero de Ciencias de la Salud:

1.- Las cuotas de los servicios correspondientes a los epígrafes 1 y 2 del artículo 4 se liquidarán mensualmente con carácter anticipado dentro de los diez primeros días del inicio de cada mes.

2.- Las cuotas de servicios correspondientes al epígrafe 3 del artículo 4 deberán abonarse previamente al uso efectivo de los mismos mediante autoliquidación. No obstante, lo anterior, no estarán obligados al pago de dichas cuotas quienes estuviesen disfrutando de cesión de uso de nidos individuales previstos en el epígrafe 1 del artículo 4.

3.- El impago de dos liquidaciones que se encuentren en periodo de recaudación ejecutiva habilitará al Ayuntamiento para iniciar el procedimiento de rescisión de las cesiones de uso indicadas en los epígrafes 1 y 2 del artículo 4.

5.2. Otros equipamientos destinados a la promoción de la actividad empresarial:

1.- Las cuotas por los alquileres se liquidarán mensualmente con carácter anticipado dentro de los diez primeros días del inicio de cada mes.

2.- El impago de dos liquidaciones que se encuentren en periodo de recaudación ejecutiva habilitará al Ayuntamiento para iniciar el procedimiento de rescisión de las cesiones de uso.

ARTICULO 6.- BONIFICACIONES Y REDUCCIONES

A las tarifas previstas en este artículo se les serán de aplicación las siguientes bonificaciones y reducciones:

a) Los usuarios acreditados de los centros de promoción empresarial del Ayuntamiento de Oviedo para el uso de las salas de formación y eventos, los ganadores de los premios de los programas de fomento del emprendimiento entre jóvenes estudiantes, que sean promovidos por universidades, fundaciones, asociaciones profesionales y empresariales con las que el Ayuntamiento de Oviedo tenga suscrito un convenio de colaboración para el fomento del emprendimiento y/o el desarrollo económico, disfrutarán de una bonificación del 100 por 100 del precio público. Dicha reducción se aplicará mensualmente hasta que el importe global de la misma alcance la cuantía de 3.000 euros por beneficiario. Como consecuencia, la reducción aplicable en el último mes de disfrute de la misma deberá ser igual a la cantidad que reste para alcanzar dicho importe máximo. La renuncia a los servicios prestados en los espacios de promoción de la actividad empresarial por parte de los beneficiarios de la reducción, implicará, igualmente, la renuncia al importe de las reducciones.

b) Cuando las personas promotoras del proyecto empresarial o de la entidad mercantil que resulten beneficiarias de los servicios municipales de apoyo a la promoción de la actividad empresarial, sean en su mayoría mujeres, se aplicará una bonificación del 25 por ciento en el importe del precio público. Esta reducción será indefinida durante todo el tiempo que dure la prestación del servicio, siempre y cuando se mantengan las condiciones exigidas para su concesión. Esta reducción será acumulable a la recogida en el apartado a).

c) Cuando el uso correspondiente al Epígrafe 4 supere los 200 m² se aplicará una reducción del 50% al exceso sobre esa medida

d) El Ayuntamiento podrá reconocer una bonificación de hasta el 100% de las tarifas de cesión en casos motivados, cuando se trate de usos y actividades a realizar por las Administraciones Públicas o por los organismos públicos de cualquier naturaleza dependientes de ellas. También se podrá reconocer una bonificación de hasta el 100% de las tarifas del Epígrafe 3 de cesión de uso del resto de espacios en supuestos debidamente justificados para la ejecución de actividades de interés público o social, y siempre que el organizador de las mismas sea una entidad sin ánimo de lucro.

e) Igualmente, se podrá reconocer, en supuestos debidamente justificados, la exención de las cuotas de cesión durante tres años para el desarrollo de actividades de interés público o social, de carácter exclusivamente investigador, con independencia de quien sea su promotor.

f) Una bonificación sobre las tarifas del uso de los equipamientos para los primeros años de cesión de uso de

acuerdo a los siguientes parámetros:

- Un 35% para el primer año.
- Un 18% para el segundo año.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las cesiones de uso de los locales que a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza se encuentren vigentes, disfrutarán de las condiciones establecidas en sus respectivos contratos de cesión, sin que les sean de aplicación las tarifas establecidas en los epígrafes 1 y 2 del artículo 4, ni las bonificaciones previstas del artículo 6.

No obstante lo anterior, durante los seis primeros meses, los titulares de dichas cesiones podrán acogerse a las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, si lo consideran más beneficioso para sus intereses. Una vez aceptada por el Ayuntamiento dicha solicitud, no podrán volver al régimen anterior.

El resto de las condiciones establecidas en la presente ordenanza les serán de aplicación siempre y cuando no contradigan las condiciones pactadas en sus respectivos contratos de cesión de uso.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada por acuerdo de Ayuntamiento Pleno, de 22 de diciembre de 2016 y modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha de 2024 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.